

Decreto N° 3519 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de San Pedro de Macorís, sobre vehículos de tracción animal o muscular.—

G. O. N° 6439, del 9 de Mayo de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3519

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25° de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1, 2 y 3 de la Ordenanza N° 8-46 dictada en fecha 11 de Abril del año en curso por el Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís, los cuales se transcriben a continuación:

“ARTICULO PRIMERO: Se crea un registro para la inscripción de todo vehículo de tracción animal o muscular, que circule dentro de la jurisdicción de esta Común, de un modo permanente, a cargo de la Tesorería Municipal.

PARRAFO: El Tesorero Municipal llevará un Libro de Registro en el cual se inscribirán las solicitudes que se dirijan por los propietarios o interesados para el tránsito de los mencionados vehículos, en el cual se asentarán: fecha de la solicitud, nombre, apellido, cédula, profesión u oficio, residencia del propietario o del interesado en la inscripción, así como el número que se le asigne en el mencionado Registro y que corresponda a la tablilla que ha de expedírsele como constancia de dicha inscripción.

ARTICULO SEGUNDO: La inscripción será obligatoria antes de poner en servicio uno cualquiera de los mencionados vehículos, y ella será válida solamente por el período comprendido entre la fecha de la inscripción y el 31 de diciembre siguiente, y así cada vehículo deberá renovar su inscripción, en o antes del 31 de diciembre de cada año para cubrir el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre siguiente, con excepción de lo que se estipula más adelante para algunos vehículos de tránsito dentro de los límites de esta Común.

ARTICULO TERCERO: Los solicitantes pagarán en la Tesorería Municipal, al momento de solicitar la inscripción o al requerir la renovación de la misma, los siguientes derechos:

- a) Por cada coche para uso público o privado,
por año.. . . . \$ 10.00;
- b) Por cada quitrín, por año.. . . . " 5.00;
- c) Por cada carreta de mulo, para uso público,
o privado, por año.. . . . " 10.00;

- d) Por cada carretilla de mano, para uso público o privado, por año... \$ 6.00;
- e) Por cada bicicleta para el expendio o entrega de mercancías de cualquier clase, por año... " 3.00;
- f) Por cada bicicleta de alquiler, por año... " 3.00;
- g) Por cada bicicleta para uso privado, por año " 2.00;
- h) Por cada carreta de bueyes para uso público o privado, por año... " 10.00;
- i) Por traspaso de matrícula de cualquiera de los vehículos arriba señalados... " 1.00;
- j) Por sustitución de placa de número perdida o destruida... " 1.00.

PARRAFO PRIMERO: En cuanto a los vehículos enunciados en las letras a, b, c, d, e, f y g, el registro podrá solicitarse por semestres anticipados, en o antes del 31 de diciembre y en o antes del 30 de junio de cada año y se pagará al tiempo de cada solicitud la mitad de los derechos establecidos por cada año.

PARRAFO SEGUNDO: De igual modo continuarán, como hasta ahora, solicitando su registro por año y pagando los derechos establecidos, los vehículos indicados en la letra (h) del presente artículo.

PARRAFO TERCERO: Los vehículos a que se refiere esta Ordenanza y que pertenecieren al Municipio, al Estado y sus dependencias, o a las instituciones benéficas con establecimiento en esta Común, estarán liberados del pago indicado en el presente artículo al solicitar su inscripción. De igual modo se exonerarán del mismo pago los vehículos de tracción animal, que fueren usados en las Colonias del Estado dentro de esta jurisdicción comunal."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 3520 que nombra al señor José del Carmen Ramírez hijo Gobernador Civil de la Provincia Benefactor.— G. O. No 6440, del 11 de Mayo de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3520.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 79 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor José del Carmen Ramírez hijo queda

- d) Por cada carretilla de mano, para uso público o privado, por año... \$ 6.00;
- e) Por cada bicicleta para el expendio o entrega de mercancías de cualquier clase, por año... " 3.00;
- f) Por cada bicicleta de alquiler, por año... " 3.00;
- g) Por cada bicicleta para uso privado, por año " 2.00;
- h) Por cada carreta de bueyes para uso público o privado, por año... " 10.00;
- i) Por traspaso de matrícula de cualquiera de los vehículos arriba señalados... " 1.00;
- j) Por sustitución de placa de número perdida o destruida... " 1.00.

PARRAFO PRIMERO: En cuanto a los vehículos enunciados en las letras a, b, c, d, e, f y g, el registro podrá solicitarse por semestres anticipados, en o antes del 31 de diciembre y en o antes del 30 de junio de cada año y se pagará al tiempo de cada solicitud la mitad de los derechos establecidos por cada año.

PARRAFO SEGUNDO: De igual modo continuarán, como hasta ahora, solicitando su registro por año y pagando los derechos establecidos, los vehículos indicados en la letra (h) del presente artículo.

PARRAFO TERCERO: Los vehículos a que se refiere esta Ordenanza y que pertenecieren al Municipio, al Estado y sus dependencias, o a las instituciones benéficas con establecimiento en esta Común, estarán liberados del pago indicado en el presente artículo al solicitar su inscripción. De igual modo se exonerarán del mismo pago los vehículos de tracción animal, que fueren usados en las Colonias del Estado dentro de esta jurisdicción comunal."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 3520 que nombra al señor José del Carmen Ramírez hijo Gobernador Civil de la Provincia Benefactor.— G. O. No 6440, del 11 de Mayo de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3520.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 79 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor José del Carmen Ramírez hijo queda